

I.E.S. GERMÁN SÁNCHEZ RUIPÉREZ
PEÑARANDA DE BRACAMONTE

REGLAMENTO DE
RÉGIMEN INTERIOR
CURSO 2016-2017



INTRODUCCIÓN	3
TÍTULO I. DERECHOS Y DEBERES COMUNIDAD EDUCATIVA	5
- CAPÍTULO I. LOS ALUMNOS	5
- CAPÍTULO II. LOS PROFESORES	7
- CAPÍTULO III. LAS FAMILIAS	10
- CAPÍTULO IV. EL PERSONAL NO DOCENTE	11
TÍTULO II. NORMAS DE CONVIVENCIA	11
- CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES	11
- CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN DE CONDUCTAS Y TIPOS DE CORRECCIÓN.	11
- CAPÍTULO III. ACTUACIONES INMEDIATAS	14
- CAPÍTULO IV. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA (FALTAS LEVES)	15
- CAPÍTULO V. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO (FALTAS GRAVES O MUY GRAVES)	17
TÍTULO III. NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN	20
- CAPÍTULO I. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	20
TÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN	22
- CAPÍTULO I. EL AULA DE CONVIVENCIA	22
TÍTULO V. LA MEDIACIÓN ESCOLAR	24
- CAPÍTULO I. PROTOCOLO ACTUACIÓN	24
ANEXO I. NORMAS USO BIBLIOTECA	27
ANEXO II. NORMAS DEL AULA DE INFORMÁTICA	29

INTRODUCCIÓN

Este Reglamento se define como la norma básica capaz de ordenar la convivencia entre los distintos sectores de la comunidad educativa que componen el Centro.

El I.E.S. Germán Sánchez Ruipérez de Peñaranda de Bracamonte desarrollará sus actividades con arreglo a los principios constitucionales, garantía de neutralidad ideológica y respeto de las opciones religiosas y morales a los que hace referencia el artículo 27.3 de la vigente Constitución Española. **Tendrá los siguientes fines y objetivos generales:**

- El pleno desarrollo de la personalidad del alumno
- La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
- La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como conocimientos y actitudes que les permitan proseguir estudios superiores o incorporarse al mundo laboral.
- La preparación para participar activamente en la vida social y cultural.
- La educación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.
- La participación efectiva de todos los sectores de la comunidad educativa en la planificación, desarrollo y valoración de la enseñanza.

La comunidad educativa del IES “Germán Sánchez Ruipérez” comparte la consideración de que la convivencia constituye un compromiso racional con el régimen de las normas de las que se ha dotado y que las mismas no tienen más legitimidad moral que la que reciben de la comunicación democrática entre sus componentes, de la aceptación de cuantos desarrollamos nuestra actividad en el centro y del esfuerzo, disponibilidad e interés en la búsqueda de soluciones racionales a los conflictos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Reglamento de Régimen Interior será de aplicación en el marco físico del I.E.S. Germán Sánchez Ruipérez, en todas aquellas actuaciones **ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares y transporte escolar. También será de aplicación en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa.** Art. 29 Ámbito de las conductas a corregir (*art. 31 Decreto 51/2007 del 17 de mayo.*)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo.
- **Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.**
- Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los IES.
- Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.
- **Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.**
- Orden EDU/52/2005, de 26 de enero, relativa al fomento de la convivencia en los centros de Castilla y León y su modificación Orden EDU/1106/2006, de 3 de julio.
- Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León

TITULO I DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO I. LOS ALUMNOS

Art. 1. Son alumnos del Instituto todos los matriculados en el mismo.

Art. 2. Conforme a lo establecido en la Ley, todos alumnos tienen los siguientes derechos:

- a. **Derecho a la formación integral** en los siguientes aspectos: formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.; una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales; la adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente; el desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico; la formación ética y moral; y la orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades.
- b. **Derecho a ser respetado** en su integridad y dignidad personal; en sus convicciones ideológicas, religiosas y morales; en la confidencialidad de sus datos personales y en la contribución a un ambiente positivo de convivencia. Este derecho implica ser protegido contra toda agresión física, emocional o moral.
- c. **Derecho a ser evaluado objetivamente** recibiendo información pertinente y clara sobre los objetivos, procedimientos, criterios y resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje, siendo atendido adecuadamente en la resolución de sus dudas académicas o en las reclamaciones sobre su evaluación parcial o final.
- d. **Derecho a participar en la vida y funcionamiento del centro**, especialmente en la información de cuantos aspectos afecte a su condición de estudiante y en el respeto a su derecho de asociarse o a formular opiniones individuales o colectivas, contempladas en la normativa y siempre ajustadas a formas respetuosas.
- e. **Derecho a la protección social** que el Equipo Directivo gestionará conforme a sus responsabilidades, recursos económicos y potencialidades humanas disponibles, para dotar a los alumnos con posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural.

Art. 3. Conforme a lo establecido en la Ley, todos alumnos tienen el **deber de cumplir y respetar** las siguientes normas contempladas en el presente Reglamento:

- a. Realizar las actividades propuestas por sus profesores, prestar atención al desarrollo de las clases y no entorpecer el trabajo de sus compañeros o de sus profesores.
- b. Asistir a clase con puntualidad e higiene.

- c. Colaborar en el mantenimiento y limpieza del Centro, conservando en buen estado el material e instalaciones, evitando ruidos, gritos, carreras y sobre todo, agresiones que puedan perturbar la normal convivencia entre los miembros de la comunidad educativa.
- d. Entregar los justificantes de faltas a su tutor o tutora en el día de su reincorporación al centro.
- e. Entregar a sus padres o tutores legales las comunicaciones y documentos que con tal fin se les proporcionen.
- f. Respetar a quienes forman parte de la comunidad educativa y evitar cualquier discriminación por razones de sexo, nacionalidad, situación social u opción sexual de dichos miembros.
- g. Permanecer en su aula en ausencia de su profesor o profesora hasta que el profesorado de guardia les dé las instrucciones oportunas. Igualmente en los cinco minutos de descanso entre clase y clase, excepto si deben trasladarse a otra dependencia.
- h. Salir del aula, que quedará cerrada, durante los recreos, permaneciendo en el patio sin acumularse en la zona de la entrada principal para no entorpecer el paso.
- i. Cuando la meteorología así lo aconseje, los alumnos podrán permanecer en el vestíbulo o parte baja central del Instituto respetando las normas de convivencia y evitando gritos, ruidos excesivos y carreras, respetando la integridad de todos los miembros de la comunidad educativa. Sólo con permiso explícito de dirección o jefatura de estudios podrán permanecer en el aula en alguna situación excepcional.
- j. Los alumnos de bachillerato podrán salir al exterior de su edificio durante los recreos.

Art. 4. La participación en las actividades extraescolares es un elemento del proceso de formación integral del alumnado. Salvo en caso de sanción, las familias deberán justificar por escrito su inasistencia a las mismas. En esta circunstancia el alumno estará obligado a acudir al centro para desarrollar las actividades que se consideren oportunas. Si el número de alumnos lo permitiese podrán agruparse por niveles para desarrollar las mismas.

Art. 5. El incumplimiento de las normas de conducta y convivencia en una actividad complementaria o extraescolar tendrá la misma consideración que si tuviera lugar en las actividades lectivas y podrá ser sancionada de acuerdo con su clasificación y gravedad.

Art. 6. La inasistencia a clase por decisión colectiva al amparo de lo establecido por las leyes quedará regulada de la siguiente manera según *art. 28 bis c. Decreto 23/2014, de 12 de junio*, y que nuestro Centro desarrolla de la siguiente manera:

- a. Los delegados presentarán en Jefatura de Estudios, con 48 horas de antelación, un escrito de firmas de los alumnos que lo hayan decidido libremente.
- b. Los alumnos de 1º y 2º de ESO no podrán acogerse a esta circunstancia.

- c. El centro comunicará por SMS o por Remind a los padres y tutores de 3º y 4º ESO la decisión adoptada por sus hijos.
- d. Los alumnos de Bachillerato serán los responsables de informar a sus familias de la decisión adoptada.

Art. 7. El Consejo de Alumnos es el órgano superior de participación y representación del alumnado en la Comunidad Escolar. Lo integran los representantes de alumnos del Consejo Escolar y los delegados de grupo. Podrán reunirse siempre que sea necesario previa comunicación al Jefe de Estudios, o en su defecto, al Director.

Art. 8. Las competencias del Consejo de Alumnos son:

- a. Procurar hacer cumplir el presente reglamento al resto del alumnado.
- b. Canalizar las opiniones y sugerencias de los alumnos.
- c. Formar comisiones para actividades diversas.

CAPÍTULO II. LOS PROFESORES

Art. 9. Son profesores del Instituto todos aquellos que desempeñan en él su actividad docente, de forma regular, sea cual fuere su situación administrativa, desde el día de su toma de posesión hasta el de su cese.

Art. 10. Conforme a lo establecido en la Ley, los profesores de este Instituto tienen los siguientes derechos:

- a. Libertad de cátedra en su función docente. Su ejercicio se orientará a la realización de los fines educativos de conformidad con los principios establecidos en las leyes y la Constitución.
- b. El profesorado tiene la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.
- c. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado tendrá valor probatorio y disfrutarán de la presunción de veracidad, cumplimentado el correspondiente parte de incidencias por escrito.
- d. A ser informados de las gestiones llevadas a cabo por los órganos de gobierno del Instituto, siempre y cuando éstas no hayan sido calificadas de materia reservada por la superioridad, ni vulneren el secreto profesional exigido por la ley a todo funcionario en relación a su grado de responsabilidad.
- e. A participar activamente en el funcionamiento y gestión del Centro.
- f. A expresar sus opiniones libre y responsablemente.
- g. A conocer todo lo que les afecte en materia de legislación.
- h. A todo cuanto por Ley le corresponda, en relación con su actividad docente.

- i. El profesorado cuando sufra una agresión física o moral por parte del alumnado, sus familiares o representantes legales, se podrá reparar el daño causado cuando estos reconozcan su responsabilidad de los actos y presenten excusas a la persona ofendida, en público o privado, acompañada de la sanción que determine la Dirección del Centro, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil o penal en la que puedan haber incurrido conforme a la legislación vigente.

Art. 11. El profesorado además de respetar las Normas de Convivencia contempladas en el presente Reglamento, tiene los siguientes deberes:

- a. Ejercer la docencia de acuerdo con las disposiciones que la regulan y demás actividades que le correspondan.
- b. Asistir a claustros y reuniones, juntas de evaluación, etc. formalmente convocados por la Dirección Provincial y la Dirección del Centro.
- c. Respetar la integridad física, psíquica y moral de todos los miembros de la comunidad educativa del Centro.
- d. Atender las dudas, dificultades o reclamaciones de los alumnos en el desarrollo de la materia que imparte, dentro del horario asignado a cada profesor.
- e. Informar al profesor/tutor sobre el rendimiento escolar y el comportamiento de sus alumnos.
- f. Programar el desarrollo de su asignatura con los demás profesores de la misma materia y curso.
- g. Informar a los alumnos, a principios de cada curso, sobre los criterios de evaluación y calificación que van a utilizar.
- h. Aplicar las actuaciones inmediatas según se recogen en el presente Reglamento.
- i. Utilizar las diferentes aplicaciones del IESFÁCIL o Remind para control de faltas, comunicación de observaciones, notas, etc.

Art. 12. Para cada grupo se designará **un tutor o tutora**, condicionado por las disponibilidades horarias, de entre el profesorado que imparta sus enseñanzas a los alumnos de dicho grupo. Su asignación se efectuará conforme a los criterios que se incluyan en el Proyecto Educativo de Centro.

Art. 13. Los tutores o tutoras tienen las siguientes funciones:

- a. Coordinar el proceso educativo del grupo
- b. Comunicar a las familias cuantos elementos (académicos, educativos, faltas, etc.) sean pertinentes a la formación de sus hijos.
- c. Aplicar e impulsar en su grupo las actuaciones acordadas en el Plan de Convivencia o pactadas con las Coordinadora de Convivencia, las actividades que estén establecidas en el Plan de Acción Tutorial del Centro, y las que se fijen en las reuniones de Coordinación de Tutorías de curso, convocadas por la Jefa del departamento de Orientación.

- d. Mediar entre profesores, alumnos y familias o representantes legales con el objetivo de resolver los conflictos que pudieran producirse y mejorar la convivencia.
- e. Presidir las reuniones informativas a las que se convoque a todos los padres o tutores legales del grupo de alumnos.
- f. Informar al Equipo educativo de grupo de cuantas sugerencias formule el alumnado del mismo, así como a Jefatura de Estudios de las incidencias que estimen necesarias.
- g. Ser informado de las actuaciones inmediatas que haya adoptado un profesor o profesora respecto a alumnos de su tutoría.
- h. Ser oído con antelación a la imposición de sanciones correctoras a alumnos de su tutoría por parte de la Dirección, Jefatura de Estudios o la Comisión de Convivencia.
- i. Presidir las sesiones de evaluación de su grupo y levantar acta de las mismas en las que figuren el profesorado.

Art. 14. Los profesores de guardia velarán por el correcto funcionamiento de las actividades docentes del Instituto durante su turno de guardia, vigilando que todos los alumnos se incorporen a sus correspondientes aulas con puntualidad de manera que no queden alumnos por los pasillos que puedan perturbar la actividad lectiva. Es cometido específico de este profesorado:

- a. Responsabilizarse de los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor, atendiéndoles presencialmente y controlando que aprovechen la hora para estudiar, leer, realizar tareas de las distintas materias y que mantengan una conducta adecuada.
- b. Comunicar a Jefatura de Estudios las faltas de alumnos del grupo al que hayan atendido.
- c. Cumplimentar y firmar el parte de faltas del profesorado.
- d. A solicitud de la Jefatura de Estudios, y no estando atendiendo a otro grupo, encargarse del alumnado que el profesor de aula haya suspendido de su derecho a permanecer en la misma, vigilando el cumplimiento de la actividad que se le haya impuesto **en el aula de Convivencia**.
- e. **Vigilar el aula de Convivencia en colaboración con el Equipo Directivo cuando haya alumnos sancionados por éste durante el tiempo establecido en dicha sanción, velando por el cumplimiento de las actividades que se le hayan impuesto.**
- f. En colaboración con el Equipo Directivo, ocuparse del estudiante que necesite atención médica, conectando con su familia para acordar la recogida del mismo en el centro. En caso de gravedad, se contactará con las asistencias sanitarias y se requerirá su intervención. Sólo en caso de inasistencia de estas, con autorización verbal de la familia se procederá al traslado del afectado a un centro sanitario.

CAPITULO III LAS FAMILIAS

Art.15.- Los padres de alumnos forman parte de la Comunidad educativa y pueden pertenecer voluntariamente a la Asociación de Madres y Padres de Alumnos (AMPA).

Art.16.- Conforme a lo establecido en la Ley, los padres y tutores legales de los alumnos del centro podrán ejercer los siguientes derechos:

- a. Derecho a la participación en el funcionamiento del centro, por medio de sus representantes en los órganos colegiados, y en el desarrollo de las actividades extraescolares.
- b. Derecho a intervenir en el proceso de enseñanza-aprendizaje del alumno recibiendo puntual información o solicitando la que consideren oportuna sobre su formación educativa, progreso académico, integración y comportamiento socio-escolar o formulando sugerencias, en el ámbito de sus competencias, para una mejora de esos aspectos.
- c. Derecho a ser oído en cuantas decisiones afecten a la orientación personal, académica o profesional de sus hijos y a ser estudiadas sus reclamaciones en el consejo escolar por resoluciones de la dirección sobre el comportamiento de sus hijos.

Art.17.- Conforme a los deberes y obligaciones de los padres o tutores legales establecidos en la Ley, para un mejor funcionamiento orgánico y de la convivencia en el Instituto, se dará especial relevancia a las siguientes responsabilidades:

- a. Conocer, respetar y hacer respetar a sus hijos las normas contenidas en el presente Reglamento, que les será proporcionado al inicio del curso escolar en el que sus hijos se incorporen al Centro.
- b. Garantizar la incorporación de sus hijos a clase con puntualidad, en condiciones de higiene y alimentación adecuadas y con el material correspondiente a las asignaturas del día.
- c. Implicarse en la mejora y progreso escolar y educativo de sus hijos preocupándose, en especial, del cumplimiento de las tareas que deben realizar en casa, del tiempo y condiciones de estudio y de la mejora su conducta.
- d. Atender las convocatorias que pudieran formularles los responsables educativos de sus hijos.
- e. Comunicar con antelación las faltas previsibles de sus hijos y avalar la justificación formal y veraz de dichas faltas de asistencia. Si las faltas se produjesen en coincidencia con épocas de examen se presentará, siempre que sea posible, documento oficial justificativo.

CAPITULO IV PERSONAL NO DOCENTE

Art.18. El personal de **administración y servicios** está a las órdenes inmediatas del Secretario del Centro.

Art.19. Les corresponden los derechos y deberes siguientes:

- a. Presentar al Secretario las reclamaciones y quejas pertinentes.
- b. Vigilar el mantenimiento del Centro en buen estado de servicio.
- c. Controlar la entrada de personas ajenas al Centro e informarles debidamente sobre sus consultas y gestiones.
- d. Controlar el alumbrado, agua y la calefacción del Centro.
- e. Realizar los encargos y servicios dentro y fuera de las dependencias del Centro.
- f. Dar las señales de comienzo y final de clase.
- g. Preparar adecuadamente los lugares en que se ha de celebrar una actividad prevista.
- h. Custodiar las llaves de los despachos, oficinas y demás dependencias del Centro.
- i. Abrir, vigilar y cerrar el Centro cuando fuera del horario lectivo, hubiera alguna actividad, siendo obligatoria la presencia de un ordenanza.
- j. Recoger y entregar de correspondencia. Tomar recados y avisos telefónicos.
- k. Realizar las fotocopias y multicopias para la enseñanza.
- l. Prestar colaboración al profesorado
- m. Cuanto pueda corresponderle estatutariamente.

Art. 20. El personal de **limpieza** del Centro contratado por la Administración Autonómica, se registrará por las normas emanadas de la misma. Este personal estará a las órdenes inmediatas del Secretario, transmitidas directamente o a través de los ordenanzas. Su función consiste en mantener en óptimas condiciones de limpieza las dependencias del Centro. En caso de conflicto recurrirán al Secretario del Centro para su resolución.

TÍTULO II NORMAS DE CONVIVENCIA Y CONDUCTA

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Art.21.- La conservación y mejora de los elementos materiales y espacios, así como su adecuado funcionamiento, es responsabilidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Art.22.- Los carteles de anuncios y demás notas informativas se colocarán en los paneles correspondientes con conocimiento del Jefe de Estudios.

Art.23.- Los timbres, alarmas de relojes y, especialmente, teléfonos móviles y aparatos musicales o electrónicos, deberán permanecer no operativos durante la estancia de sus portadores en el recinto escolar, de tal manera que en ningún momento interrumpen el normal desarrollo de la clase ni supongan un motivo de distracción para el alumno (Por ejemplo envío de mensajes, consulta al aparato para mirar la hora, etc.). Cualquier excepción a esta norma deberá ser solicitada presencialmente por las familias a Jefatura de Estudios y autorizada expresamente por ésta. Igualmente deberá comunicarlo el profesor o profesora que quiera tolerar su uso durante el desarrollo de la clase.

Art. 24.- La falta de puntualidad será considerada como tal hasta 5 minutos más tarde del comienzo de las actividades lectivas. Durante estos cinco minutos, los alumnos podrán incorporarse a clase si el profesor lo autoriza.

Si un alumno/a se retrasa más de cinco minutos o si el profesor correspondiente no le ha permitido la entrada, aun estando dentro de ese plazo, el alumno/a deberá permanecer en Jefatura realizando sus tareas escolares y su falta será considerada como una falta de asistencia.

Art. 25.-La falta de asistencia a un examen deberá ser justificada con parte médico o justificante oficial. De no ser así, el alumno ausente perderá el derecho a que el examen se le haga en otra fecha, quedando a criterio del profesor el modo en el que se le hará la evaluación de los contenidos correspondientes (p.e. acumulándolos con los de otra prueba, mediante un examen oral, en la recuperación correspondiente a la evaluación, etc.)

Art.26.- Los instrumentos reguladores de la convivencia en nuestro Centro son:

- a) El Plan de Convivencia revisado y adaptado en la Programación General Anual del Centro.
- b) El Reglamento de Régimen Interno vigente.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE CONDUCTAS Y TIPOS DE CORRECCIÓN

Art.27. Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección

1. El incumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento se clasificará como: (*art. 29 Decreto 51/2007 del 17 de mayo = Modificado Decreto 23/2014, de 12 de junio. Punto 9 Disposición Final Primera*):
2.
 - a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como **leves**.
 - b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como **graves o muy graves**.

2. Las **actuaciones correctoras** de las conductas perturbadoras de la convivencia recogidas en el apartado anterior podrán ser: **(Modificación art. 29. 2. Decreto 23/2014, de 12 junio. Punto 9 Disposición Final Primera).**

a)

Actuaciones

inmediatas, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1. del RRI, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.

b) **Medidas posteriores**: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:

- **1.º Medidas de corrección**, a las que se refiere el artículo 32 del RRI. Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de **conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia** del centro, y consideradas como **faltas leves**. Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutadas.
- **2.º Procedimientos de acuerdo abreviado**. Tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.
Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación. Se concretarán en la **apertura de procesos de mediación**, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones (RRI Título V La Mediación).
El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.
- **3.º Apertura de procedimiento sancionador**. En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como **faltas graves o muy graves** que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el capítulo V del título III del decreto 51/2007 del 17 de mayo (RRI art 34), siendo informado el Consejo Escolar.

Art. 28.- En la valoración de las conductas se podrán apreciar circunstancias atenuantes o agravantes: (*art. 32 Decreto 51/2007 del 17 de mayo*)

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que **atenúan la responsabilidad**:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) El carácter ocasional de la conducta.
- d) Circunstancialmente se considerará atenuante el que no pudiera llegarse a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado.
- e) Excepcionalmente, la existencia de un historial sin incidencias disciplinarias.

2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que **agravan la responsabilidad**:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

CAPITULO III ACTUACIONES INMEDIATAS

Art. 29. **ACTUACIONES INMEDIATAS** (art. 35 y 36 *Decreto 51/2007 del 17 de mayo*)

1. Cualquier profesor o profesora, sin perjuicio de la clasificación posterior que pudiera determinarse, está autorizado a aplicar las siguientes medidas de **actuación inmediata**:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, con permanencia o no en el centro.

2. La competencia y control de estas actuaciones corresponderá al profesor o profesora que haya estimado la intervención, que informará al tutor o tutora del infractor mediante una comunicación verbal. Siempre que el alumno deba acudir al centro en horario no lectivo, se comunicará a los padres o tutores legales el motivo por el que debe hacerlo y el horario que debe cumplir.

3. En caso de la perturbación de las actividades de una clase, el profesor responsable de la misma podrá suspender el derecho a la permanencia en el aula del alumno infractor durante el tiempo que estime, proporcionando comunicación verbal al tutor responsable, si lo considerase conveniente.

4. Si dicha suspensión abarcase hasta el final de la sesión lectiva, deberá remitir al infractor a Jefatura de Estudios con **parte informativo escrito** de las circunstancias que se hayan producido y con indicaciones claras sobre la tarea que deberá desarrollar durante ese tiempo. Jefatura solicitará la colaboración del profesor de guardia para el control del desarrollo de la actividad **en el aula de Convivencia**. Finalizada ésta, el profesor o profesora que haya iniciado la actuación controlará los resultados de la misma y dará comunicación verbal al tutor del alumno infractor.

5. La suspensión de la permanencia en clase hasta el final de la sesión lectiva será comunicada a los padres a través de SMS o **Remind** desde jefatura de estudios, sin que esto impida que, atendiendo a la gravedad del motivo, se cite a los padres a una entrevista con el tutor y/o el profesor afectado.

CAPÍTULO IV

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

(FALTAS LEVES)

Art. 30. Se consideran **conductas contrarias a las normas de convivencia** (art. 37.1. Decreto 51/2007 del 17 de mayo) las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos, considerándose como tal todo lo que no se ajuste al Art. 23 de este RRI.
- h) La no observancia de las normas de comportamiento durante los recreos o en los 5 minutos entre clase y clase.
- i) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar.

Art.31. Medidas de corrección.

1. Las **medidas de corrección** que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes (art. 38 del *Decreto 51/2007 del 17 de mayo*):

- a) Amonestación escrita.
- b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos. **El alumno pagará los desperfectos causados en las instalaciones o material del centro, siendo informados sus padres. Si el causante no aparece, y el incidente ha ocurrido dentro del aula, será responsabilidad de toda la clase, que tendrá que repartirse entre todos la cuantía de los desperfectos.**
- d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
- f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
- g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1. a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

3. En cuanto a las amonestaciones escritas, deben ser comunicadas al jefe de estudios y al tutor del alumno sancionado. El modo de proceder ante la acumulación de amonestaciones escritas es el siguiente:

- Cuando un alumno/a **acumule tres amonestaciones** o partes de incidencia escritos tendrá que permanecer en el Aula de Convivencia durante tres días lectivos, realizando las tareas y actividades encomendadas por los profesores en las horas correspondientes.
- Cuando un alumno/a acumule más de seis amonestaciones o partes de incidencia escritos se considerará como conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro, con la consideración de falta grave o muy grave. Al alumno/a se le aplicarán las medidas correctoras desarrolladas en el Capítulo V de nuestro RRI.

También se le podrá sancionar con las siguientes medidas en función de la gravedad y de la reiteración de sus conductas:

- Suspensión del derecho a participar en la siguiente actividad complementaria o extraescolar que se programe para su grupo.
- Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

4. Las faltas de puntualidad o de asistencia que no estén debidamente justificadas se comunicarán a los padres o tutores legales mediante SMS o **Remind** al día siguiente de producirse. La falta reiterada de asistencia, aparte de ser comunicada en su caso a la comisión de absentismo (menores de 16 años), podrá ser sancionada con la pérdida del derecho a la evaluación continua en una materia concreta (si el absentismo supera un 25% del total de horas de una materia) o en todas las que curse al alumno absentista. En este sentido, tres faltas de puntualidad no justificadas serán consideradas como una falta de asistencia.

5. Para la corrección del incumplimiento de lo establecido en el Art. 23 de este RRI, el profesorado remitirá a quien lo incumpla a Jefatura de Estudios, que tomará las medidas oportunas de acuerdo con las siguientes normas:

- Si es la primera vez que el alumno hace un uso indebido del aparato, se le recogerá en jefatura hasta el final de la jornada lectiva.
- Si es un caso de reincidencia, se le recogerá hasta que el padre, madre o tutor legal se persone en el centro para recuperarlo.
- En caso de que el aparato sea o contenga una prueba de alguna conducta gravemente perjudicial para la convivencia, permanecerá en jefatura hasta que concluya la tramitación de las medidas de correctivas o sancionadoras o bien, en su caso, se entregará a las autoridades competentes.

CAPÍTULO V

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO (FALTAS GRAVES O MUY GRAVES)

Art. 32. Se consideran conductas gravemente perjudiciales a la convivencia del Centro: (Artículo 48 Decreto 51/2007 del 17 de mayo; Decreto 23/2014, de 12 junio).

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que presten servicios en el centro educativo.
- b) **Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una**

discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas (Decreto 23/2014, de 12 junio)

- c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la alteración, falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- d) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- e) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- f) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- g) El consumo, dentro del centro, de alcohol, tabaco o cualquier otra sustancia prohibida por la legislación vigente, así como la tenencia dentro de las dependencias del centro de bebidas alcohólicas u otro tipo de sustancias prohibidas por la ley, aunque no se hayan consumido en el instituto. De detectarse este hecho, se dará parte a las autoridades competentes.
- h) La grabación y archivo o difusión de cualquier actuación de una persona de la comunidad educativa sin permiso explícito de la misma.
- i) El incumplimiento de las medidas de corrección o de las sanciones impuestas.

Art. 33. Medidas de corrección (*Artículo 49 Decreto 51/2007 del 17 de mayo*).

1. Las medidas de corrección que pueden imponerse por la comisión de las faltas graves o muy graves previstas en el artículo 33 son las siguientes:

- a. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- b. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c. Cambio de grupo del alumno durante un período comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un período superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho período, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e. Cambio de centro.
- f. **Expulsión temporal o definitiva del centro.** (*Decreto 23/2014, de 12 junio*)

2. La acumulación de más de seis amonestaciones o partes de incidencia se considerará una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del Centro. El modo de proceder será el siguiente:

- Cuando un alumno/a **acumule seis amonestaciones** o partes de incidencia escritos se procederá a la modificación del horario lectivo durante tres o cinco días lectivos. Deberá asistir al Instituto a primera hora al Aula de Convivencia, donde Jefatura de Estudios o el tutor le entregará las actividades a realizar en su casa durante el resto del horario lectivo. Deberá entregar dichas actividades al día siguiente completamente realizadas. Si se trata de alumnos de secundaria, los padres deberán acudir a recogerlo a la hora que se les indique. Se considerará una falta grave.
- Cuando un alumno/a **acumule nueve amonestaciones** o partes de incidencia se considerará una falta muy grave. Puede conllevar apertura de expediente académico según la gravedad de las amonestaciones conforme a lo desarrollado en los artículos 50 al 53 en el capítulo V del *Decreto 51/2007 del 17 de mayo*.

Art. 34. Los principios básicos que informarán la toma de decisiones correctoras o sancionadoras en este Instituto serán:

1. En el caso del alumnado de Educación obligatoria, todas las actuaciones deberán salvaguardar su derecho a la educación y a la escolarización, con la salvedad de lo establecido en el art. 51.1 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo. Los alumnos de Bachillerato podrán ver suspendido su derecho a la asistencia presencial por el tiempo que se estime necesario, sin que esto impida su evaluación continua.
2. Queda excluida cualquier actuación o sanción que menoscabe la integridad física o moral de los alumnos, procurándose la proporcionalidad con las conductas realizadas.
3. Cuando se produzca una falta, se procurará, en el marco del respeto a los plazos establecidos, la máxima inmediatez en su resolución.
4. **Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado, y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta. Decreto 23/2014, de 12 junio**
5. El responsable de convivencia del centro podrá intervenir para pactar un acuerdo de corrección entre las partes afectadas cuando se hayan realizado conductas contrarias a las normas de convivencia.
6. El Centro facilitará la formación de alumnos mediadores para su intervención en conflictos entre iguales. Estos mediadores podrán solicitar la colaboración de un adulto y su resolución requerirá el aval de la Coordinación de Convivencia.
7. La aplicación de las medidas de corrección contempladas en el Art. 38 f y g del Decreto 51/2007, de 17 mayo requerirá el acuerdo mayoritario del equipo educativo.

8. Los procesos de acuerdo reeducativo, contemplados en la normativa vigente, serán gestionados por Jefatura de Estudios con la colaboración de quienes desempeñen las funciones de Orientación y Coordinación de la Convivencia. Se establecerá una comisión de observancia del acuerdo reeducativo formada por el tutor del grupo, un profesor o profesora designado por la Dirección, el responsable de convivencia del centro y uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar.
9. La Dirección podrá designar responsable de la instrucción a cualquier profesor o profesora al que no afecte el régimen de abstención o recusación fijado por la Ley de Régimen Jurídico y que no desempeñe la función de tutoría sobre los implicados en la incoación de expediente. Durante el tiempo de mandato de la actual Dirección la asignación se establecerá por orden de antigüedad en el centro.
10. La mediación y la adopción de acuerdos reeducativos podrán producir la paralización del expediente sancionador en curso.
11. Estas actuaciones no se aplicarán en el caso en el que concurran las circunstancias agravantes, contempladas en la normativa, sobre las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia. La aceptación, posterior al cumplimiento de la sanción, de un acuerdo reeducativo será considerada como prueba manifiesta de arrepentimiento y voluntad colaboradora en la mejora de la convivencia.
12. **Las conductas incluidas en el artículo 48 f), con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro. Decreto 23/2014, de 12 junio**
13. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños o sustraigan bienes del centro quedarán obligados a reparar el daño causado, a hacerse cargo del coste de la reparación o a restituir lo sustraído. Los padres o tutores legales serán responsables civiles en los términos establecidos en las leyes.

TITULO III NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN ESCOLAR

Capítulo I. Distribución de competencias

Art. 35. Corresponden al consejo escolar, al claustro de profesores y a la dirección del centro las funciones y competencias referentes a la convivencia escolar.

Art. 36. Las funciones y competencias del consejo escolar en relación con la convivencia escolar son:

- a. Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplan en el reglamento de régimen interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.

- b. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente.
- c. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.

Art. 37. En el consejo escolar se nombrará una **comisión de convivencia**, que tiene como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno, colaborando en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.

- a. La comisión de convivencia está formada por el director, el jefe de estudios, dos profesores, dos padres y dos alumnos, elegidos estos tres últimos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el consejo escolar.
- b. Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el consejo escolar, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.
- c. La comisión informará al consejo escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro.

Art. 38. Corresponde al **claudio de profesores** proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el director. En sus reuniones ordinarias y extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.

Art. 39. Corresponde al **equipo directivo** fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.

Art. 40. Son competencias del **director**:

- a. Favorecer la convivencia del centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que corresponden a los alumnos y alumnas, y aprobar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia contemple en el reglamento de régimen interior.
- b. Imponer las medidas de corrección que se establecen en el artículo 38 del Decreto 51/2007, 17 mayo, que podrá delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.
- c. Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en el Decreto 51/2007, 17 mayo.
- d. Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar, y según el procedimiento establecido en el Decreto 51/2007, 17 mayo.
- e. Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

Art. 41. Corresponde al **jefe de estudios**:

- a. Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.
- b. Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

Art. 42. El **coordinador de convivencia** será designado por el director, entre los miembros del claustro, y colaborará con el jefe de estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia. Participará en la comisión de convivencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2.b) del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN EN EL CENTRO ANTE SITUACIONES DE CONFLICTO.

CAPITULO I. EL AULA DE CONVIVENCIA

Art. 43. Definición.

1.- El Aula de Convivencia es un instrumento que pretende contribuir a facilitar un clima de enseñanza-aprendizaje dentro del aula favorecedor para el progreso adecuado de los alumnos.

2.- Es un espacio físico que no ha de ser visto como un lugar de castigo, sino como un instrumento de reflexión sobre actitudes y comportamientos y como un lugar de trabajo en el que se aprovecha el tiempo. Al aula de convivencia se acude siempre con tarea, una tarea que será supervisada por un profesor de guardia.

Art. 44. Objetivos

1.- La creación del Aula de Convivencia surge, pues, como una necesidad de dar respuesta a la atención educativa que requiere la diversidad del alumnado de nuestro centro. Se plantea como una medida para intentar mejorar las conductas y actitudes de aquellos alumnos y alumnas que presentan dificultades en la Convivencia y, con ello, mejorar el clima de convivencia del grupo-clase y del centro en su conjunto.

2.- El objetivo prioritario sería, pues, que los alumnos y alumnas comprendan el alcance para sí mismos y para los demás de sus conductas y, sobre todo, que aprendan

a hacerse cargo de sus propias acciones, pensamientos, sentimientos y comunicaciones con los demás.

Art. 45. Recursos materiales y humanos

1.- Un espacio físico específico que es el que da nombre a este instrumento y que pasa a denominarse Aula de Convivencia.- AULA 13-

2.- Los medios que se consideren necesarios y que puedan contribuir a los objetivos propuestos.

3.- El Aula de Convivencia estará monitorizada en todo momento por un profesor de guardia o un miembro del Equipo Directivo.

Artículo 46. ¿Cuándo hacer uso del Aula de Convivencia?

Existen diferentes situaciones que precisan el uso del Aula de Convivencia:

1.- Por expulsión cautelar de clase durante el desarrollo de la jornada lectiva. El alumno acudirá al Aula 13 con tareas programadas por el profesor.

2.- Por aplicación del RRI:

- a. Las tres primeras amonestaciones o partes de incidencia escritos (1 a 3), permanencia del alumnado en el aula de 3 a 5 días
- b. Acumulación de otras tres amonestaciones o partes de incidencia escritos (4 a 6), modificación del horario lectivo de 3 a 5 días. El alumnado acude al Instituto a primera hora al Aula de Convivencia, y recoge las actividades o tareas para realizar en su casa por parte de Jefatura de Estudios o del tutor.
- c. Acumulación de otras tres amonestaciones o partes de incidencia escritos (7 a 9) por parte del alumnado, apertura de un expediente disciplinario.

Art. 47. Gestión del aula de Convivencia.

1.- Si un alumno es expulsado de clase el profesor valorará si la duración de tal decisión será temporal o durará todo el periodo lectivo. En este caso pedirá al alumno sancionado que se dirija al JEFE DE ESTUDIOS y comunique que ha sido expulsado, acompañado por el Delegado/a de la clase.

2.- El profesor que ha procedido a la expulsión deberá procurar que el alumno lleve material de trabajo asociado.

3.- El profesor de guardia/miembro del Equipo Directivo, se dirigirá con el alumno sancionado al Aula de Convivencia y rellenará el correspondiente parte de asistencia que será entregado al Jefe de Estudios.

4.- El profesor que ha procedido a la expulsión redactará un parte de incidencias explicando las circunstancias de dicha expulsión. La tramitación de este parte es la habitual.

Art. 48. Cuando la sanción a aplicar sea la pérdida del derecho de asistencia a alguna o todas las clases, Jefatura de Estudios elaborará un calendario y un horario de ocupación del aula de convivencia con los alumnos afectados. El Director informará por escrito a los padres o tutores legales de la sanción correspondiente y los motivos de la misma.

TITULO V. LA MEDIACIÓN ESCOLAR

CAPITULO I. PROTOCOLO DE MEDIACIÓN.

Art. 49. Definición y objetivos (art. 42 Decreto 51/2007, 17 mayo)

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.
2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Art. 50. ¿Cómo se desarrolla la mediación?

1. Cuando surge un conflicto entre los alumnos del Centro se puede solicitar el servicio de Mediación para resolver dicho conflicto. Se debe comunicar al tutor/profesor que en ese momento se encuentre en clase y en Jefatura de Estudios, rellenando la solicitud de mediación.
2. Los alumnos en conflicto pueden elegir a dos mediadores entre los alumnos y profesores formados para dicho servicio. Existirá un listado a disposición de los mismos.
3. Se acuerda día y hora para comenzar la mediación en un plazo máximo de 7 días.

Art. 51. Acción mediadora

1. **Premediación:** Los mediadores/as escuchan a cada persona individualmente.
2. **Mediación:** Los mediadores se reúnen con las partes en conflicto y explican las normas para que la mediación funcione. Aceptadas las normas, se procede a explorar el conflicto, identificando los intereses de ambas partes.
3. **Propuestas:** Se buscan soluciones alternativas, promoviendo la empatía y la cooperación.
4. **Acuerdo:** Se llega a un acuerdo que quedará expresado por escrito y firmado por las partes en conflicto

- 5. Seguimiento de la mediación.** El acuerdo se pone en marcha, revisando los acuerdos en el plazo establecido en el acuerdo, donde se valoran los resultados. Una vez resuelto el conflicto se cierra el proceso.

Art. 52. ¿Qué conflictos pueden ser solucionados a través de la mediación?

- a. Rumores, insultos, motes molestos, quejas, malentendidos
- b. Disputas y peleas
- c. Amistades que se han deteriorado
- d. Amenazas, personas que te incordian o que te agobian
- e. Situaciones que te desagradan o te parecen injustas

Art. 53. ¿En qué circunstancias no deberían ser tratados a través de la mediación?

- a. Alguien va a mediación coaccionado
- b. La situación planteada constituye delito
- c. Alguien necesita tratamiento terapéutico
- d. No hay colaboración de los implicados
- e. Las personas están muy alteradas aún para poder hablar de ello tranquilamente
- f. El problema principal no es mediable
- g. El conflicto merece una atención más generalizada

Art. 54. Reglas del proceso de mediación

- a. La mediación es voluntaria.
- b. Los alumnos hablarán por turnos y deben escucharse el uno al otro y no interrumpirse.
- c. Los alumnos hablarán de manera respetuosa, sin insultos, motes, ni agresiones.
- d. Los alumnos se comprometen a ser honestos y a esforzarse en resolver el problema.
- e. Cada alumno tendrá unos cinco minutos para exponer su problema.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 55. El presente Reglamento podrá ser modificado, reformado o derogado por el Consejo Escolar del Centro, siempre de acuerdo con las modificaciones legales que se produzcan. Para cualquiera de las reformas o modificaciones se constituirá una comisión formada por miembros de los distintos sectores de la comunidad educativa que, tras consultar al Claustro de Profesores, elevará una propuesta al Consejo Escolar para su aprobación.

Art. 56. Este Reglamento es de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Escolar, quienes deberán contribuir a crear un ambiente de concordia y respeto mutuo que facilite el desarrollo de las capacidades educativas de nuestro alumnado y el logro del éxito académico de la mayor parte del mismo.

En Peñaranda de Bracamonte a 16 de Septiembre 2015

ANEXO I

NORMAS DE USO DE LA BIBLIOTECA

1. La biblioteca permanecerá abierta para estudio o lectura durante los recreos, bajo la vigilancia de un profesor/a.
2. Podrán ser usuarios de la biblioteca todos los alumnos y profesores del centro.
3. El comportamiento ha de ser el adecuado a este espacio: se debe mantener un ambiente de silencio y trabajo, hay que respetar y mantener el mobiliario y los fondos bibliográficos en perfecto estado, no está permitido comer ni beber y siempre se deberá atender a las indicaciones del profesor encargado.
4. Cualquier comportamiento disruptivo se sancionará de acuerdo con lo recogido en el RRI.
5. Para la realización de cualquier actividad en la biblioteca, se deberá consultar la disponibilidad de la misma en el cuadro-horario que semanalmente se expone en el tablón y anotar en él el día y hora en que se va a hacer uso de este espacio.

PRÉSTAMO DE LIBROS

6. Cuando un usuario quiera sacar un libro en préstamo, deberá comunicarlo al profesor encargado, que procederá al registro informático de dicho préstamo. Para facilitar este proceso, el usuario deberá presentar su carnet de biblioteca en el momento de solicitar el préstamo.
7. El préstamo tendrá una duración de 15 días (con posible ampliación del plazo por una semana más, si el usuario lo comunica en tiempo y forma).
8. Los libros deben ser devueltos en el plazo correspondiente, en buen estado y sin ningún tipo de anotación o dibujo en sus páginas. De no ser así, el usuario deberá abonar el importe correspondiente a la reposición de un nuevo ejemplar en la biblioteca y quedará excluido del servicio de préstamo por un periodo de un mes.
9. Si existe reiteración en la no devolución o el deterioro del material bibliográfico, la exclusión del servicio de préstamo será definitiva.
10. El proceso de registro y catalogación no termina hasta que los libros tienen colocado el tejuelo correspondiente. Los libros sin tejuelo no pueden ser prestados.

USO DE FONDOS DE LA BIBLIOTECA EN SESIONES LECTIVAS

11. Los profesores que utilicen fondos de la biblioteca en alguna sesión lectiva, deberán responsabilizarse de su devolución y colocación al terminar la clase. Así mismo, si algún profesor tiene intención de utilizar en el aula algunos libros durante un periodo más largo de tiempo, deberá comunicarlo a la profesora encargada de Biblioteca.

ANEXO II

NORMAS DEL AULA DE INFORMÁTICA

1. El alumno **está obligado** a comprobar el estado del equipo informático en el que trabaja al comenzar y al finalizar la sesión de clase. Cualquier incidencia debe comunicarla inmediatamente a su profesor/a, quién tomará las medidas que considere oportunas, registrándola en el **LIBRO DE INCIDENCIA DEL AULA** si lo cree necesario.
2. Cada alumno tendrá, preferentemente, un puesto de trabajo fijo en el aula durante toda la sesión de la clase.
3. No se permite la entrada de comida, bebida, chicles, golosinas o similares.
4. **Está terminantemente prohibido:**
 - a. **Conectar o desconectar componentes** del equipo informático, INCLUIDO EL RATÓN O EL TECLADO, AUNQUE NO FUNCIONEN CORRECTAMENTE.
 - b. **Instalar o desinstalar programas informáticos**, incluso aunque no funcionen correctamente.
 - c. **Acceder a contenidos de carácter violento, pornográfico, xenófobo, discriminatorio** y, en general, contrarios a los objetivos propios de carácter educativo del Instituto, salvo bajo la responsabilidad del profesor y en el marco de las actividades educativas del Instituto.
 - d. **El cambio de configuración** de los equipos informáticos para adecuarlos al gusto personal del alumnado.
5. **Todos los trabajos que realice el alumnado deben ser guardados en una carpeta** que al efecto debe crear el propio alumnado en la carpeta **MIS DOCUMENTOS**. No se permite guardar información en el escritorio que comparten todos los alumnos.
6. **El incumplimiento de estas normas se tratará como cualquier otra incidencia disciplinaria**, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior del Instituto.